

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 189 -2010-MDL-GM
Expediente N° 2470-2008
Lince, 28 OCT 2010

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE:

VISTO: El Expediente N° 2470-2008 y el recurso de apelación de fecha 10.Nov.2008, mediante el cual FULL POLLO S. R .L., en adelante el Administrado, impugna la Resolución Jefatural N° 351-2008-MDL-OAT/URC del 06.Oct.2008, con la cual la Unidad de Recaudación y Control de la Oficina de Administración Tributaria declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 343-2008-MDL-OAT/URC del 28.Abr.2008, a través de la cual le impuso una multa de S/. 1,750.00 por la comisión de la infracción "Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismo competentes, atentando contra la vida y la salud" respecto al local ubicado en la Av. Arequipa N° 2235-2239, Lince;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del título preliminar, dispone: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción". En su artículo 46° señala que "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además, precisa que "las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, en su artículo 5°, establece que las normas de seguridad en Defensa Civil son de obligatorio cumplimiento para los propietarios, conductores, administradores y/o representantes de los objetos de inspección, lo cual será verificado a través de las inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil y de las visitas de Defensa Civil;

Que la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada con la Ordenanza N° 075-MDL del 11.Jul.2003, comprende la infracción signada con el código 17006 "Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismo competentes, atentando contra la vida y la salud", estableciendo como sanciones una multa del 50% de la UIT y el cierre temporal del local;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que la Unidad de Recaudación y Control, vía el Informe N° 571-2008-MDL-OAT-URC del 18.Nov.2008, trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica el recurso de apelación del visto, indicando que cumple con los requisitos de admisibilidad fijados por ley;

Que el Administrado en su recurso de apelación manifiesta que la resolución impugnada no se encuentra conforme a ley, toda vez que, no se le da valor al Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 1617-2006 emitido por la misma municipalidad, resultando desproporcionado imponer una multa administrativa cuando se ha cumplido en su oportunidad con las exigencias municipales respectivas;

Que el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en el numeral 23 de su primer artículo, define la visita de Defensa Civil como aquella acción de prevención que tiene





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 189 -2010-MDL-GM

Expediente N° 2470-2008

Lince,

28 OCT 2010

por objeto de manera preliminar la existencia de riesgo alto o moderado, formulándose en el acta de visita, en caso corresponda, observaciones cuya subsanación es de cumplimiento obligatorio e inmediato por el administrado, a fin de reducir el nivel de riesgo existente en salvaguarda de la vida humana;

Que en ese marco es que el Comité de Defensa Civil de Lince, con fecha 01.Mar.2008, realizó visita de Defensa Civil en el local antes citado, como una acción de prevención de carácter inopinado. Los resultados de dicha visita constan en el Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N° 1298-2008, la cual advierte la existencia de un alto riesgo, señalándose lo siguiente: i) Cantidad insuficiente de extintores, ii) Vías de circulación y evacuación obstruidas y/o de ancho insuficiente, y iii) Vías de evacuación si iluminación de emergencia, entre otros puntos críticos de seguridad en Defensa Civil;

Que dichas indicaciones evidencian que, no obstante que el Administrado contaba con un certificado en Defensa Civil vigente, en la fecha de la inspección la Municipalidad pudo verificar –y acreditar- la trasgresión de las normas sobre seguridad en Defensa Civil, las mismas que el TISA contempla como la infracción 17006 "Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud" y, por ende, el Administrado fue sujeto de sanción por dicha infracción, no por carecer del certificado antes mencionado;

Que, mediante el Informe N° 0618-2010-MDL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los fundamentos expuestos por el Administrado, concluye que éste no ha presentado argumentos ni documentos que desvirtúen la comisión de la infracción imputada, por lo que recomienda se declare infundada la apelación interpuesta contra la Resolución Jefatural N° 351-2008-MDL-OAT/URC;

Que esta municipalidad, a través de la resolución de los recursos de reconsideración y de apelación interpuestos por el Administrado, da cumplimiento al principio jurisdiccional de la pluralidad de instancias, consagrado en el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

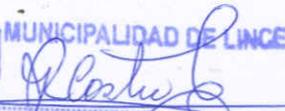
Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Full Pollo S.R.L contra la Resolución Jefatural N° 351-2008-MDL-OAT/URC del 06.Oct.2008, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de las Unidades de Recaudación y Control y de Ejecutoría Coactiva el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Oficina de Secretaría General, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Eco. Irene Castro Lora
Gerente Municipal

